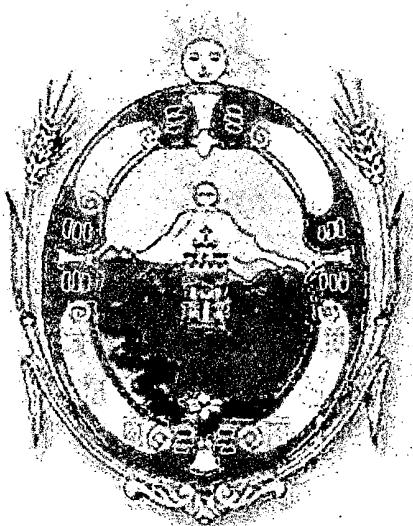


AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE



0000001



**COPIA: TERCERA**

**DE: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA FLORES  
TROJEPAMBA AGRÍCOLA AGRITROJE S.A**

**OTORGADO POR: FERNANDO JAVIER VALDOSPINOS CISNEROS,  
MARÍA FERNANDA VALDOSPINOS RODRÍGUEZ y JOSÉ JAVIER  
VALDOSPINOS RODRÍGUEZ.**

**A FAVOR DE:**

**EL: 28 DE OCTUBRE DEL 2014**

**PARROQUIA: CAYAMBE**

**CUANTÍA: 10.000,00**

**CAYAMBE, A 28 DE OCTUBRE DEL 2014**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Viviana Guillen Espinel".



**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**

0000002

Su



Código numérico secuencial: 2014.17.02.02.P02386

Factura número: 4012

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA FLORES

TROJEPAMBA AGRÍCOLA AGRITROJE S.A

OTORGADA POR: FERNANDO JAVIER VALDOSPINOS CISNEROS,

MARÍA FERNANDA VALDOSPINOS RODRÍGUEZ y JOSÉ JAVIER

VALDOSPINOS RODRÍGUEZ.

PARROQUIA: CAYAMBE

CANTON: CAYAMBE

CUANTIA: 10.000,00

DIA: 3 AL 2014 AL DIA: 2014 COPIAS: 1000 E.V.C.A.

En la ciudad de Cayambe, cabecera del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Abogada SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL, Notaria Pública Segunda del cantón Cayambe, comparecen los señores UNO.- El Ingeniero FERNANDO JAVIER VALDOSPINOS CISNEROS con cédula de ciudadanía número 100099182-6 (uno cero cero cero nueve nueve uno ocho dos seis) DOS.- La señorita MARÍA FERNANDA VALDOSPINOS RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía número 171546648-6 (uno siete uno cinco cuatro seis seis cuatro ocho seis). TRES.- El señor JOSÉ JAVIER VALDOSPINOS RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía número 171836761-6 (uno siete uno ocho tres seis siete seis uno seis)

Natalia V. Carrasco

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL** *NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE*



Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertidos por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, tenor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑORA NOTARIA En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima, la cual está contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas:

**COMPARCIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO.- El Ingeniero Fernando Javier Valdospinos Cisneros con cédula de ciudadanía número 100099182-6 (uno cero cero cero nueve nueve uno ocho dos seis) DOS.- La señorita María Fernanda Valdospinos Rodríguez con cédula de ciudadanía número 171546648-6 (uno siete uno cinco cuatro seis seis cuatro ocho seis). TRES.- El señor José Javier Valdospinos Rodríguez con cédula de ciudadanía número 171836761-6 (uno siete uno ocho tres seis siete seis uno seis), por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cayambe, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente.

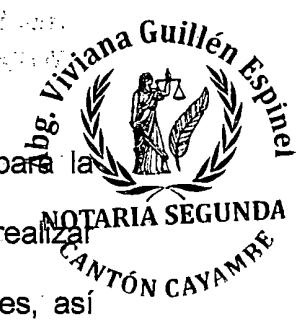
**CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**

*sobr*  
0000003

declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará FLORES TROJEPAMBA AGRÍCOLA AGRITROJE S.A. y durará setenta (70) años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Cayambe, Parroquia Cayambe, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía es de carácter mercantil y al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad:  
UNO.- FLORICULTURA.- A) Siembra, cultivo, cosecha, venta y distribución de toda clase de plantas y flores, incluidas aquellas genéticamente modificadas; B) Instalación, mantenimiento de viveros y plantaciones con la comercialización de los productos de estos.- DOS.- IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.- a) exportación e importación de todo tipo de flores, plantas, insumos



agrícolas, maquinaria agrícola, y cualquier artículo necesario para la producción y comercialización del producto. La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, así como celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes,

-con entidades del sector público o privado, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de DIEZ

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$10.000,00), dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas

de un valor de DIEZ DÓLARES (\$ 10,00) cada una. Los socios

fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado

de la compañía en una institución bancaria de acuerdo al detalle

constante en el cuadro referente a la integración de capital. Si la

compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrá

preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la

compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de

hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la

normativa vigente, ejercitar su derecho de preferencia dentro de un

plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del

aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de

Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser

ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso, el

valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de

regir para los antiguos y nuevos accionistas.

**ARTÍCULO QUINTO.-**

**TITULO DE ACCIONES.**- Las acciones podrán estar representadas por



títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por

el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.

INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las

acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y

accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,

nombrarán un representante común y los copropietarios responderán

solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se

deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SEPTIMO.-

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito y

pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta

General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo

podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- A) Los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de

capital que se acordaren en legal forma en las proporciones y dentro

del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo,

las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. B) Son

derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede

privar: la calidad de socio, participar de igual forma en los beneficios

sociales; intervenir en las juntas generales y ejercer su derecho al voto.

En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de

capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A

cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Junta

General. El derecho al voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.

Se tomará en cuenta los demás derechos señalados en el Art. 207 de la



Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el

Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta

General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad

máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones

que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley

de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los

administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance

general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar

el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la

constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar

en todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)

Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar

su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos

o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de

Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerados 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las

Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión; sin perjuicio de aquello, se notificará a los accionistas en el domicilio que señalen para el efecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse



válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación



convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada CINCO (5) AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta



General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo CINCO (5) AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus



NOTARIA  
SEGUNDA  
CANTON  
CAYAMBE

remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** A) La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. B) Los accionistas designan como Administradores de la compañía a la señora María Fernanda Rodríguez Tobar con cédula de ciudadanía número 1709788481 (uno siete cero nueve siete ocho ocho cuatro ocho uno), para que ocupe el cargo de GERENTE GENERAL; y, al Ingeniero Fernando Javier Valdospinos



Cisneros con cédula de ciudadanía número 100099182-6 (uno-acero

cero cero nueve nueve uno ocho dos seis), para que ocupe el cargo de

**PRESIDENTE** con todas las facultades descritas en el presente

estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La

Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán

en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que

les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,

comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad

que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser

reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario**

**Principal** presentará al final del ejercicio económico un informe detallado

a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la

Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General

Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:**

Aunque determine el período para el cual fueron elegidos los

representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la

Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución,

en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por

el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual

de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada

año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION:** La disolución

de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por



resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos

previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General,

salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que

acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias

facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre

mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego

primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también

nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado

expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo

establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.-

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de la

compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$10.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y

nominativas de un valor de DIEZ DÓLARES (\$ 10,00) cada una y está

suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:

| Nombre y Apellido<br>ACCIONISTAS              | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO   | CAPITAL<br>POR PAGAR | ACCIONES    |
|---|---------------------|---------------------|----------------------|-------------|
| Fernando<br>Javier<br>Valdospinos<br>Cisneros | USD\$ 7000          | USD\$ 7000          | USD\$ 0              | 700         |
| Maria<br>Fernanda<br>Valdospinos<br>Rodríguez | USD \$1500          | USD \$1500          | USD\$ 0              | 150         |
| José<br>Javier<br>Valdospinos<br>Rodríguez    | USD \$1500          | USD \$1500          | USD\$ 0              | 150         |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>USD\$ 10.000</b> | <b>USD\$ 10.000</b> | <b>USD\$ 0</b>       | <b>1000</b> |

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**



Abg. Viviana Guillén Espinel  
Notaria Segunda

CANTÓN CAYAMBE

**CLAUSULA CUARTA.- INVERSION.-** La inversión

accionistas Ing. Fernando Javier Valdospinos Cisneros,

María Fernanda Valdospinos Rodríguez y señor José

Javier Valdospinos Rodríguez, es nacional.

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Conforme al artículo 103 de la Ley

de Compañías los accionistas declaran bajo juramento que: "Una vez

inscrita la compañía en el Registro Mercantil, depositarán el capital

pagado de la compañía, esto es USD. (\$10.000,00), (DIEZ MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en

una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario".

Conforme el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los

accionistas declaran bajo juramento el contenido de la presente

escritura, que se someten a la misma y toda la información es real y

fidedigna.

**CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los

Fundadores de la compañía facultan a la Abogada Sheila Proaño

y Logroño y al Abogado David Reinozo Loaiza para que realicen

todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción

de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señor,

Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para

asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (Hasta

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo

el valor legal y que las comparecientes aceptan en todas sus

partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Sheila

Proaño Logroño, con matrícula número diecisiete guion dos mil

trece guion setecientos veinte y cinco del Foro de Abogados de

AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE

0000009



Pichincha). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ing. FERNANDO JAVIER VALDOSPINOS CISNEROS

c.c.: 1000991826  
c.v.: 015-0179



MARÍA FERNANDA VALDOSPINOS RODRÍGUEZ

c.c.: 1719466486  
c.v.: 053-0221

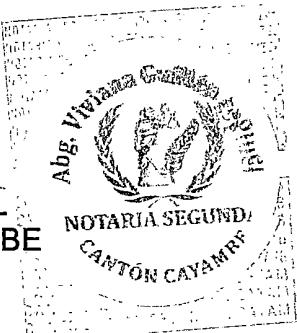


JOSÉ JAVIER VALDOSPINOS RODRÍGUEZ.

c.c.: 1719367616  
c.v.: 053-0196



AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN CAYAMBE





RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

FECHA  
Cayambe a 26 OCT 2014

Abg. Viviana Guillén Espinel  
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE





NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN CAYAMBE

Viviana Guillén Espinel

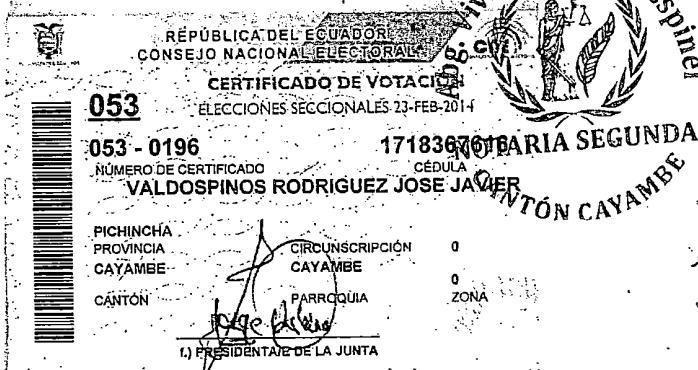


RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to, del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

FECHA  
Cayambe a, 28 OCT 2014

Abg. Viviana Guillén Espinel  
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE





RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to, del artículo 18 de la ley notarial  
doy fe que la fotocopia del documento que antecede  
es igual al que me fue presentado

FECHA  
Cayambe a, 28 OCT 2014

*Abg. Viviana Guillén Espinel*  
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2014 12:38 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672081

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712904430 REINOSO LOAIZA DAVID SEBASTIAN

CIU: A0119.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FLORES TROJEPAMBA AGRÍCOLA AGRITROJE S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2014 12:38

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to, del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

FECHA:  
Cayambe: 29 OCT 2014

Abg. Viviana Guillén Espiné  
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN CAYAMBE

16/10/2014 12:35 PM

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**

0000012



**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA. EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-  
LA NOTARIA.-**



*Sandra V. Guillén*  
**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**





0000013

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

No Trámite: 1565314

Título Escritura Pública Notaria Segunda Cantón : Cayambe Nombre Del Notario :  
VIVIANA GUILLEN ESPINEL

QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES  
INSCRIPCIONES:

#### Inscripciones Registradas

Inscripción de : CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Registro : Societario

Reportorio: 3476 del 04-12-2014 15:35:35 Inscripción: 29 del 05-12-2014 11:01:56

No Identificación : 1191702 67720 FLORES TROJEPAMBA AGRICOLA AGRITROJE S.A.

/ Societario / Societario /

Parroquia : Cayambe Cantón : Cayambe

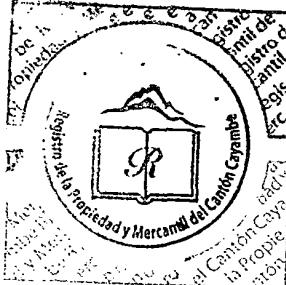
Capital : 10000 Capital Autorizado : 10000 Acciones/Participaciones : 1000 Valor : 10 Total : 10000

#### Comparecientes

| No Id.     | Nombre                               | Comparece | Estado Civil | No Acc. Ini | No Acc. Fin | Valor | Id      |
|------------|--------------------------------------|-----------|--------------|-------------|-------------|-------|---------|
| 1000991826 | VALDOSPINOS CISNEROS FERNANDO JAVIER | Socios    | Casado       | 700         | 700         | 7000  | 1191702 |
| 1718367616 | VALDOSPINOS RODRIGUEZ JOSE JAVIER    | Socios    | Soltero      | 150         | 150         | 1500  | 1191702 |
| 1715466486 | VALDOSPINOS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA | Socios    | Soltero      | 150         | 150         | 1500  | 1191702 |

Larguero\Zimbago\cmartinez\

The handwritten signature is written in cursive and appears to read "Felicidad" above "EL REGISTRADOR". The circular stamp contains the text "REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE" around the perimeter and "ESTADO ECUADOR" at the bottom.



0000014

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

|  |  |                                |
|--|--|--------------------------------|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:   | FLORES TROJEPAMBA AGRÍCOLA AGRITROJE S.A.        |                                |
| EXPEDIENTE:  | RUC:   | NACIONALIDAD:                  |
| NOMBRE COMERCIAL:  |  |                                |
| DOMICILIO LEGAL  |  |                                |
| PROVINCIA:<br>PICHINCHA  | CANTÓN:<br>CAYAMBE                               | CIUDAD:<br>CAYAMBE             |
| DOMICILIO POSTAL   |  |                                |
| PROVINCIA:<br>PICHINCHA  | CANTÓN:<br>CAYAMBE                               | CIUDAD:<br>CAYAMBE             |
| PARROQUIA:<br>CAYAMBE  | BARRIO:<br>CENTRO                                | CIUDADELA:                     |
| CALLE:<br>SERGIO MEJÍA   | NÚMERO:<br>S/N                                   | INTERSECCIÓN/MANZANA:<br>CHILE |
| CONJUNTO:  | BLOQUE:  | KM.:                           |
| CAMINO:  | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:                       | OFICINA No.:                   |
| CASILLERO POSTAL:  | TELÉFONO 1:<br>3480336                           | TELÉFONO 2:                    |
| SITIO WEB:   | CORREO ELECTRÓNICO 1:<br>gerencia@eden-roses.com | CORREO ELECTRÓNICO 2:          |
| CELULAR:<br>0993465398   | FAX:   |                                |
| REFERENCIA UBICACIÓN:<br>UNA CUADRA DEL PARQUE RUBÉN RODRÍGUEZ   |  |                                |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:<br>MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBAR  |  |                                |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:<br>1709788481  |  |                                |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;"> <br/> <b>SUPERINTENDENCIA<br/>DE COMPAÑÍAS</b><br/> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">RECIBIDO</span> </div> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">18 DIC 2014</span><br/> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Patr. Patr. 16446</span><br/> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Registro de Sociedades</span> </div> |  |                                |
| FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  |  |                                |
| <small>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</small>  |  |                                |

VA-01.2.1.4-F1



18 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.  
C.A.U. - QUITO

